

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00412**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó el auto apelado. De otro lado, obra nuevo poder y poder de sustitución por parte de la ejecutada PAR-ISS. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral confirmó la decisión proferida por este Despacho en la que se negó el incidente de nulidad formulado por la ejecutada.

Ahora bien, en el archivo B3 del expediente obra nuevo poder y poder de sustitución de la ejecutada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS**, sin embargo, no obra renuncia o revocatoria de poder del anterior profesional del derecho, por lo que se tendrá por revocado el mencionado poder y se reconocerá personería al nuevo profesional del derecho. De igual manera, como en el mentado memorial solicitó la remisión del link del expediente, sin que se evidencie que se haya realizado dicha gestión, se procederá por intermedio de la secretaría del Despacho a remitir simultáneamente a la notificación de este proveído el expediente digital.

Finalmente, se requerirá al ejecutante a fin de que allegue actualización a la liquidación de crédito conforme lo dispone por el Art. 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS** a la Dra. **HIMELDA GARZÓN SANDOVAL** y a cualquier otro apoderado que hubiera actuado dentro del presente proceso en nombre y representación de la ejecutada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la firma **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.** identificada con NIT 830.053.630-9 y a los Dres. **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** identificada con C.C. 1.085.897.821 y T.P. 212.712 del C.S. de la J. y **CESAR IVÁN PABÓN LÓPEZ** identificado con C.C. 1.023.862.382 y T.P. 305.277 del C.S. de la J. como apoderada principal y apoderados sustitutos respectivamente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** proceda a actualizar la liquidación de crédito conforme lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P, teniendo como base la liquidación aprobada por auto del 6 de agosto de 2018 en la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$26.673.942)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 08 DE JUNIO 2023 Por ESTADO No. 0072 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa2ccff13769f217ff32cc90fe50bfb5b816ff2a1b84881383b7c9baa2aa482**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2017-00634, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia proferida en primera instancia y, la Corte Suprema de Justicia en sede de instancia revocó la decisión de primer grado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) M/CTE, a cargo de la parte demandada, Colpensiones, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 08 de junio de 2023 Por ESTADO No. 0072 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad80508e5415c491154396170d5e92cd06baf4c826cfcfb71b15fab2f4b9c22**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario No. **2018-00546**, informando que obra solicitud de compensación del proceso por parte del demandante. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el archivo B4 de las diligencias la parte demandante indica que la demandada cumplió de manera parcial la sentencia proferida por este Despacho, por lo que solicita que el proceso sea compensado como ejecutivo a fin de iniciar el proceso correspondiente, por lo que el Despacho accederá a la solicitud y ordenará a secretaría que proceda a remitir el expediente a la oficina de reparto para el trámite de rigor.

Por lo que expresamente no existe solicitud de que se libre mandamiento de pago ni se especificó que parte de la condena es la que no fue cumplida por la demandada, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría, **REMITIR** el expediente a la oficina de reparto para que se efectúe la correspondiente compensación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la letra, hasta tanto no obre solicitud pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 08 de junio de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0072 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a4278a7299ae7d6e654fd1863b47a9beae0e14ef006ba39ce2ed21d46becb7**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00459**, a fin de resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso evacuar la audiencia programada mediante auto anterior para el día de hoy, no obstante, evidencia el Despacho que el presente proceso cumple con los lineamientos del Acuerdo No CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, razón por la cual, se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá para que allí continúe su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO 42 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin de que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 08 de junio de 2023 Por ESTADO No. 0072 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

David

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3694a3ddd23ff6499f2efe1495aa8d1320edbd8b37835998053b0b31141ee2e0**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00881, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia proferida en primera instancia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE, a cargo de la parte demandada, Porvenir S.A., por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 08 de junio de 2023

Por **ESTADO No. 0072** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b22e949054241649ca4c40fbb53e7b2b1b6670a28cd5d5b9f0dd2478d11add**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00048**, informando que el curador ad-litem de las demandadas solicitó aplazamiento de la audiencia a llevarse a cabo el próximo 6 de junio. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que el curador ad-litem de las demandadas presentó solicitud de aplazamiento de audiencia a llevarse a cabo el día de hoy a las 10:30 a.m., por cuanto el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca dentro del proceso 2021-00228 mediante auto del 28 de julio de 2022 fijó audiencia a llevarse a cabo el mismo día a las 10:00 a.m. y el referido profesional representa los intereses de la demandada dentro del mentado proceso, por lo que, al ser fijada dicha diligencia antes del momento en el cual se fijó la fecha de la audiencia a llevarse a cabo en este Despacho, se accederá a la solicitud del curador, aclarando que no podrá ser aplazada nuevamente la audiencia salvo por casos debidamente acreditados de fuerza mayor.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR por única vez la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS para el **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 08 de junio de 2023

Por **ESTADO No. 0072** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c91561703f9cdc595b72d06a093801a5ae3ecac6b8f935142c3725778fa6d5**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00610**, informando que la demandada subsanó la contestación de demanda dentro del término. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la demandada **EPS SURAMERICANA S.A.** subsanó las deficiencias indicadas por el Juzgado en auto anterior, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, evidencia el Despacho que el presente proceso cumple con los lineamientos del Acuerdo No CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, razón por la cual, se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá para que allí continúe su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **EPS SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO 42 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin de que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 08 de junio de 2023

Por **ESTADO No. 0072** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29301d9e0936be1b9f94cbf3c19d298e252d6eaeddd420f4961386cd80ed3cb4**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00114**, informando que, obra contestación a la demanda por parte de las demandadas, por otra parte, el apoderado de Colpensiones allegó sustitución de poder y presento renuncia al mismo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, si bien el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a las demandadas, no se evidencia el comprobante de acuse de recibido o de entrega del mensaje de datos remitido, requisito necesario para demostrar la efectividad de la notificación, tal y como lo establece el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022; como tampoco se evidencia el envío como archivos adjuntos de la demanda, anexos y auto admisorio. Sin embargo, las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., allegaron contestación de la demanda, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado. Por su parte, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías Colfondos S.A., a la fecha no ha allegado contestación a la demanda, por lo cual se le requerirá a la parte demandante para que realice los tramites de notificación en debida forma.

De acuerdo a lo anterior se procede con el estudio de las contestaciones presentadas en nombre de las demandadas y el llamamiento en garantía presentado por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., encontrando que:

- 1. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportaron las pruebas relacionadas en los numerales 1, 5 a 7 y 9. Razón por la cual, se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS. Deberán ser aportadas o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.

De otro lado, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó sustitución de poder y posteriormente renuncia del mismo junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Nedy Johana Dallos Pico identificada con C.C. 1.019.135.990 y T.P. No. 373.640 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., conforme al poder conferido

CUARTO. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

SEXTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2° y 3° del art. 31 del CPTSS.

SÉPTIMO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme a lo establecido en el art. 64 C.G.P.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la llamada en garantía también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª de la ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOVENO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

DECIMO. REQUERIR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, para que allegue poder debidamente conferido para su representación.

DECIMO PRIMERO. REQUERIR al abogado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., conforme los parámetros previstos en el auto admisorio o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 8 de junio de 2023 Por ESTADO No. 0072 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bedc1069047d031bdf6bb7f75b4adbc033fa9e4732bda0254547cc5ae15eb8**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00356**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 27 de febrero de 2023 y notificado por estado el 28 de febrero de la misma anualidad. El 6 de marzo el apoderado de la parte demandante remitió vía correo electrónico el soporte del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, soporte remitido a este Despacho el 7 de marzo, por lo que, el Despacho dispone:

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JULIO CESAR JIMÉNEZ REYES** en contra del **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría
Bogotá D.C. 08 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0072** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76af2831d2fc34e65cd98bfa010b9434b1d680afec99d8aa94f14801f5b1d94d**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00567**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 79 folios, remitido por competencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JENNY ANGÉLICA VARGAS BELTRÁN, identificada con C.C. 1.069.750.122 y T.P. 344.540 del C.S. de la J., como apoderada de NANCY LILIANA RIVERA BERNATE, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por NANCY LILIANA RIVERA BERNATE en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 8 de junio de 2023

Por **ESTADO No. 0072** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1194fcc8f028df5e5dcbdafb9c3edae580631961d1b7a87c940f560f0b67660f**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00568**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 41 folios, posteriormente se recibió 1 folio. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PATRICIA GÓMEZ PERALTA, identificada con C.C. 51.764.899 y T.P. 137.708 del C.S. de la J., como apoderada de ROSA LIZETH POTOSI JOJOA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por ROSA LIZETH POTOSI JOJOA en contra de JOSÉ PACOMIO BARON SANTISTERRA como propietario del establecimiento de comercio TEXCOL SPORT WEAR y LUDYZ AIRETH BARON.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a los demandados del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 8 de junio de 2023

Por **ESTADO No. 0072** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44160804edefa061cb095b59735a9f83f3ff851f3f4fd52911427c0a7c5eefbd**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00569**, informando se recibió de departamento con 36 folios y posteriormente se recibió por parte del demandante desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., siete (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra esta Juzgadora que el señor GERMÁN RIOBO BARBOSA en su calidad de demandante presenta desistimiento en escrito visible el al archivo 02 del expediente digital, y como quiera que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 C.P.T.S.S., y abarcó la totalidad de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEGUNDO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por el demandante GERMAN RIOBO BARBOSA en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado contra ORLANDO RODRÍGUEZ CASTRO.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

Por recaer el desistimiento sobre todas las pretensiones de la demanda, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.** En firme la presente providencia, procédase al archivo de las diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Por **ESTADO No. 0072** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d635674b685e63259eb397a5b742ccc0a4618ed76b802a9161c5727c4e42d768**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>